



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-82-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Marzo de 2024

Referencia: EX-2023-51682739- -APN-DR#CNDC - “CONC 1914”

VISTO el Expediente N° EX-2023-51682739- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 8 de mayo de 2023, consistió en la adquisición por parte de la firma PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA de un porcentaje de participación del QUINCE POR CIENTO (15 %) en las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas “Aguada Pichana Oeste” y “Aguada de Castro”.

Que la firma PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA era titular del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la concesión sobre ambas áreas, con lo que su participación asciende a un SESENTA POR CIENTO (60 %).

Que la transacción es producto de un intercambio de porcentajes de participaciones de áreas de explotación entre las firmas PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, YPF S.A. y TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), en el marco de un acuerdo global que también incluye al bloque “Aguada Pichana Este”.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 1 de mayo de 2023, por lo que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2023, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000), encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 21 de febrero de 2024, correspondiente a la “CONC. 1914”, en el cual recomienda al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA del QUINCE POR CIENTO (15 %) de participación en las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas “Aguada Pichana Oeste” y “Aguada de Castro” de parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA del QUINCE POR CIENTO (15 %) de participación en las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas “Aguada Pichana Oeste” y “Aguada de Castro” de parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.03.06 09:23:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustin Lavigne
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Economía



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-51682739- -APN-DR#CNDC caratulado "PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1914)".

I. I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 8 de mayo del 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC") recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición, por parte de PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA ("PAE"), de un porcentaje de participación del 15% de en las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas «*Aguada Pichana Oeste*» y «*Aguada de Castro*» (conjuntamente, "APOACAS").
2. PAE ya era titular del 45% de la concesión sobre ambas áreas, con lo que su participación en ella asciende ahora a un 60%. La transacción es producto de un intercambio de porcentajes de participación de áreas de explotación entre PAE, YPF S.A., y TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina), en el marco de un acuerdo global que también incluye al bloque «*Aguada Pichana Este*».¹
3. PAE, través de subsidiarias y entidades relacionadas, participa en los mercados de (i) exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, especialmente petróleo, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP); (ii) refinación, producción, venta y distribución de combustibles industriales, mayoristas, minoristas, marinos y de aviación, así como también lubricantes y solventes, y (iii) producción y comercialización de energía eléctrica.
4. Los bloques de explotación no convencional que componen APOACAS —objeto de la operación— están ubicados en la Cuenca Neuquina, dentro de la formación «*Vaca Muerta*».
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 1 de mayo del 2023, por lo que fue notificada en tiempo y forma.²

¹ El intercambio de porcentajes de participación que deriva del acuerdo reseñado generó la notificación de otras dos operaciones de concentración económica, las que actualmente tramitan en los expedientes EX-2023-51652931-APN-DR#CNDC y EX-2023-51714318- -APN-DR#CNDC.

² Ver la presentación del 8 de mayo del 2023.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 8 de mayo de 2023, PAE notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³
9. El 16 de junio de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 16 de junio de 2023.
10. Entre junio y septiembre del 2023, esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. Los organismos requeridos no dieron respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tienen objeción alguna que formular a la operación notificada.
11. El 16 de enero del 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior.

³ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

12. La operación consiste en la adquisición, por parte de PAE, de una participación adicional del 15% sobre las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas APOACAS. Previo a la operación, PAE era titular del 45%, con lo que su participación asciende ahora al 60%.
13. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Grupo comprador</i>	
PAE	Exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, especialmente petróleo, gas natural y gas licuado de petróleo; (ii) la refinación, producción, venta y distribución de combustibles industriales, mayoristas, minoristas, marinos y de aviación, así como también lubricantes y solventes, (iii) la producción y comercialización de energía eléctrica.
AXION ENERGY ARGENTINA S.A.	Refinación, producción, venta y distribución de combustibles industriales, mayoristas, minoristas, marinos y de aviación, así como también lubricantes y solventes. ⁴
<i>Objeto</i>	
15% de APOACAS	Exploración y explotación de hidrocarburos sobre las áreas «Aguada Pichana Oeste» y «Aguada de Castro», situadas en la provincia de Neuquén.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

⁴ Ver Resolución SC 73/2018 (RESOL-2018-73-APN-SECC#MPYT), emitida en el marco del expediente EX-2017-28873405- -APN-DDYME#MP, caratulado "CONC. 1549 - BRIDAS CORPORATION, BRIDAS INVESTMENTS LTD., BC E&P URUGUAY S.A., BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY Y BP ALTERNATIVE ENERGY NORTH AMERICA INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156".

14. La operación notificada produce relaciones horizontales en los mercados de exploración y explotación de gas y petróleo, ambos con alcance nacional.⁵

III.2. Efectos horizontales en los mercados de exploración y producción de petróleo y gas natural

15. La operación genera un fortalecimiento de PAE en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de un total de 15% de las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas APOACAS.
16. A continuación, se visualizan la producción de petróleo (m3), en función de sus participaciones en UTEs y concesiones, y las participaciones del grupo comprador y el área objeto.

Tabla 2 | Volúmenes de petróleo y participaciones.
Período 2020 – 2022

PETRÓLEO	2020		2021		2022	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
TOTAL ARGENTINA	27.970.381	100,00%	29.798.791	100,00%	33.796.105	100,00%
PAE	6.065.598	21,69%	5.808.751	19,49%	5.931.108	17,55%
15% APOACAS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
TOTAL	6.065.598	21,69%	5.808.751	19,49%	5.931.108	17,55%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la Secretaría de Energía.⁶

17. Con el mismo criterio, se exponen en el siguiente cuadro la producción (Mm3) y las participaciones en gas de la empresa adquiriente y las áreas objeto de la operación.

Tabla 3 | Volúmenes de gas y participaciones. Periodo 2020 – 2022

GAS	2020		2021		2022	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
TOTAL ARGENTINA	45.100.229	100,00%	45.305.481	100,00%	48.417.025	100,00%
PAE	4.605.627	10,21%	4.465.402	9,86%	4.759.745	9,83%

⁵ La CNDC definió estos mercados en el Dictamen 946/2012, parte integrante de la Resolución SCI 82/2012, emitidas en el marco del expediente S01:0100141/2011, caratulado: "EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156". La definición fue reiterada en el Dictamen CNDC 38056898/2018, integrante de la Resolución SCI 18/2018, emitidos en el marco del expediente EX-2018-31929643- -APN-DGD#MP, caratulado "PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY Nº 25.156 (CONC. 1346)".

⁶ Secretaría de Energía. (s/f). Producción de Petróleo y Gas - desde 2009 (Sesco Web) <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/produccion-de-petroleo-y-gas>

GAS	2020		2021		2022	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
15% APOACAS	87.772	0,19%	134.891	0,30%	303129,6	0,63%
TOTAL	4.693.399	10,41%	4.600.293	10,15%	5.062.874	10,46%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la Secretaría de Energía.⁷

18. Como se desprende de las tablas precedentes, el fortalecimiento del grupo comprador es insignificante tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas.
19. La presente operación genera efectos verticales dado, que el grupo comprador se encuentra activo en otras etapas del sector de hidrocarburos. Sin embargo, ya que los mismos son preexistentes y que las variaciones en las participaciones de mercado en ningún caso superan el 0,63%, no se hace necesario mayor análisis.
20. Por lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no modifica las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados y no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas con restricciones a la competencia

21. Esta CNDC no advierte cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

IV. CONCLUSIONES

22. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
23. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA del 15% de participación en las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas «Aguada Pichana Oeste» y «Aguada de Castro» de parte de TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. (a) de la Ley 27.442.
24. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a sus efectos.

⁷ *Ibidem.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número: IF-2024-18548153-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Febrero de 2024

Referencia: CONC. 1914 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley N.º 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.02.21 15:13:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.02.21 15:45:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.02.21 15:59:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas TREVISANI VESPA
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.02.21 22:42:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia